

Resolución número 1483. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 23:56 horas del 11 de enero de 2024.

RESULTANDO

I. Que el día 03 de enero de 2024, la señora Laura Álvarez Zarnovski, en su condición de Tesorera propietaria del partido Liberal Progresista, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
2458	caravana	Alajuela	Central	Tambor	Tambor (Santa Ana)	<i>Sobre ruta nacional terciaria 718, se prosigue en dirección Tambor Centro continuando sobre la misma ruta nacional hasta llegar a la intersección con la ruta nacional terciaria 727 donde la caravana se desviará hacia la izquierda dirección Tuetal norte hasta llegar al puente que divide Tambor con Tuetal Norte. Sobre ruta nacional terciaria 727 se conduce dirección Tambor, al llegar al cruce con la ruta nacional terciaria 718 la caravana se desviará a la izquierda sentido Tambor Centro hasta llegar a la Plaza de deportes de Tambor. Sobre ruta nacional terciaria 718 la caravana se dirigirá sentido Quebradas al llegar al cruce con la ruta nacional secundaria 107 la caravana se desviará hacia la derecha sentido Quebradas hasta llegar al puente que divide Tambor con Quebradas</i>	21/01/2024	16:00 a 17:00
2459	caravana	Alajuela	Central	Tambor	Quebradas	<i>Sobre ruta nacional secundaria 107 la caravana se dirigirá sentido Tambor hasta llegar al cruce con calle Vargas donde la caravana se desviará a la izquierda hasta llegar al abastecedor el tajó</i>	20/01/2024	17:00 a 18:00

(Tomado textualmente del original).

II. Que mediante resolución número 1356 emitida por esta Administración Electoral el día 06 de enero de 2024, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud 2458.

III. Que mediante resolución número 1357 emitida por esta Administración Electoral el día 06 de enero de 2024, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud 2459.

IV. Que dichas resoluciones de prevención fueron notificadas al partido gestionante a las 08:38 horas del día lunes 08 de enero de 2024.

V. Que las prevenciones hechas fueron respondidas dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio 20240108 RPT PREVENCIÓN PLP 009, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 21:10 horas del día lunes 08 de enero de 2024, el partido aquí interesado suministró, de manera textual, las siguientes indicaciones acerca del punto de inicio de ambas caravanas:

No. Solicitud	Punto de inicio
2458	frente a la iglesia católica de Quebradas
2459	Recibidor Volcafe Tambor

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizadas que fueron ambas solicitudes formuladas por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos en los cuales las actividades propuestas se quieren realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que las actividades propuestas se verifiquen tal y como se solicitaron, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**. Siendo que ambas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas.

Para efectos de control administrativo y con base en los recorridos antes indicados, se deja constancia expresa de los distritos electorales que serán atravesados por las caravanas aquí referidas, de la siguiente manera: en el caso de la **solicitud 2458**: Tambor (Santa Ana), y en la **solicitud 2459**: Quebradas, ambos correspondientes al cantón Central de la provincia Alajuela.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueban las solicitudes formuladas bajo los números de consecutivos 2458 y 2459 en razón de su procedencia legal, y con el recorrido expresado tanto en el primer resultando como en el quinto, siempre sujetas al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de actividades ambulatorias y con rutas definidas, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a las rutas escogidas y asimismo aquí autorizadas. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a las actividades gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de las actividades proyectadas.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar las actividades aquí autorizadas puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobadas. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Siendo que ambas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

